



LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que el 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial la Ley de referencia, en la que se establecen reformas en materia tributaria aplicables a partir del período fiscal 2020 en adelante, las cuales nos permitimos citar a continuación:

Contribución Única y Temporal:

Las sociedades que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares en el periodo 2018, estarán obligadas al pago de esta contribución.

Se calculará según la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018

Se pagará en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, hasta el 31 de marzo de cada año y no será considerado gasto deducible.

El valor a pagar no será superior al 25% del impuesto a la renta causado en el ejercicio 2018.

Se restarán las rentas exentas e ingresos no objeto del Impuesto a la Renta y se sumarán o restarán (según corresponda) los ajustes de generación o reversión de impuestos diferidos.

Las tarifas serán:

Ingresos gravados desde	Ingresos gravados hasta	Tarifa
1'000.000,00	5'000.000 ,00	0,10%
5'000.000,00	10'000.000,00	0,15%
10'000.000,00	En adelante	0,20%

Reformas al Código Tributario:

Se agrega un listado de los derechos que tienen las personas y sociedades en calidad de sujetos pasivos de impuestos, tales como: imparcialidad, no discriminación, a no proporcionar documentos ya presentados, etc.

Se incluye una forma de determinación directa con base a catastros o registros, conformados por información y documentación que posea la Administración Tributaria.

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

Dividendos:

La distribución de dividendos será exenta únicamente a favor de sociedades ecuatorianas (distribución a sociedades y personas extranjeras ya no estará exenta).

Se elimina en consecuencia, la condición de que el beneficiario efectivo no sea ecuatoriano para la exención

- El ingreso gravado será igual al 40% del dividendo distribuido.
- Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador retendrán hasta el 25% sobre el ingreso gravado.
- Las sociedades que distribuyan dividendos a no residentes en el Ecuador retendrá aplicando la tarifa general para sociedades.
- Si la sociedad que distribuye dividendos incumple su deber de informar la composición societaria, deberá retener sobre los mismos la máxima tarifa de personas naturales.

Ingresos de actividades agropecuarias:

Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un Impuesto a la Renta Único conforme las siguientes tablas:

Producción y comercialización local			
Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto sobre fracción excedente
0	20.000,00	-	0.00%
20.000,01	300.000,00	-	1.00%
300.000,01	1'000.000,00	2.800,00	1.40%
1'000.000,01	5'000.000,00	12.600,00	1.60%
5'000.000,01	En adelante	76.600,00	1.80%

Exportación			
Ingresos desde	Ingresos Hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto sobre fracción excedente
0	300.000,00	-	1.30%
300.000,01	1'000.000,00	3.900,00	1.60%
1'000.000,01	5'000.00000	15.100,00	1.80%
5'000.000,01	En adelante	87.100,00	2.00%

Exenciones de Impuesto a la Renta:

Para depósitos e inversiones a plazo fijo con plazo igual o mayor a 360 días se mantiene exención, incluso si existiesen pagos de rendimientos antes del vencimiento.

Aquellos derivados de la ejecución de proyectos financiados con créditos o fondos de carácter no reembolsable de gobierno a gobierno percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del donante.

Se regula la exoneración prevista para fusiones entre instituciones del sistema financiero popular y solidario.

Provisiones de jubilación patronal y desahucio:

Ingreso Gravado	Constituyen ingreso gravado, las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión.
-----------------	--

Gasto Deducible (aplica desde 2021)	<p>Serán deducibles, las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. Se refieran al personal que haya cumplido por lo menos 10 años de trabajo en la misma empresa; y,</p> <p>b. Los aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores.</p>
-------------------------------------	--

Límite para la deducción de intereses generados en créditos externos:



El límite de deducción de intereses generados en créditos externos contratados por partes relacionadas se mantienen en el 300% (deuda relacionada / patrimonio) solo para bancos, compañías de seguros y entidades del sector financiero popular y solidario. Para el resto de las sociedades y personas naturales los intereses pagados a partes relacionados o independientes serán deducibles hasta el 20 % del EBITDA de cada año.

Límite para la deducción de gastos personales:



Se elimina deducción de gastos personales para personas naturales con ingresos netos iguales o superiores a US\$ 100.000 anuales.

Eliminación de anticipo de IR:



Se elimina la obligatoriedad del pago del anticipo de impuesto a la renta pudiendo efectuarse de manera voluntaria en una cuantía igual al 50 % del impuesto causado del ejercicio anterior menos retenciones en la fuente.

Reducción de los agentes de retención:



Se reducen los sujetos que actuarán como agentes de retención, mismos que se definirán mediante reglamento.

Impuesto al Valor Agregado:

Grava con tarifa 0%

- Flores, follajes y ramas.
- Tractores de hasta 300 caballos de fuerza que se utilice en cualquier actividad agropecuaria.
- Glucómetros, lancetas, tiras reactivas, para medir la glucosa, bandas de insulina, marcapasos.
- Papel periódico.
- Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
- El suministro de dominios de páginas web, hosting, cloud computing.
- Servicio de carga electrónica para la recarga de todo tipo de vehículos 100% electrónicos.

Grava con tarifa 12%

- Servicios digitales, aplicable en 180 días (cuando el consumo se realice por un residente o un establecimiento permanente en favor de un no residente, momento en el que se genera el impuesto).
- Servicios brindados por artesanos calificados que superen los límites establecidos para estar obligados a llevar contabilidad.

Servicios digitales

- En la importación de servicios digitales los emisores de tarjetas de crédito actuarán como agentes de retención del IVA causado, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado en el Ecuador ante la Administración Tributaria.
- Cuando no existiere un intermediario de pago de estos servicios, el adquirente del mismo deberá emitir una liquidación de compras en la cual detallará el IVA gravado y retendrá el 100% del IVA generado en esta operación.
- La liquidación de compras también se emitirá en caso de que se requiera sustentar costos o gastos para efectos del Impuesto a la Renta.
- El IVA en estos servicios será aplicable en 180 días desde la publicación de esta ley.

Régimen Impositivo para Microempresas:

Comprende a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales y es aplicable para todas las microempresas, salvo aquellas que se encuentren bajo el RISE o los contribuyentes cuyas actividades económicas sean actividades inmobiliarias, de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia o para quienes perciban exclusivamente rentas de capital.

Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales y deberán llevar contabilidad y declararán sus impuestos según lo siguiente:

- **Impuesto a la Renta:** Aplicarán la tarifa del 2% sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial, y aplicarán la tarifa general sobre ingresos de fuente distinta a la actividad empresarial. No serán agentes de retención excepto en pagos al exterior, distribución de dividendos o en pagos a empleados en relación de dependencia.
- **IVA:** Declaración semestral y no serán agentes de retención excepto en el caso de importación de servicios.
- **ICE:** Declaración semestral.

Impuesto a la Salida De Divisas:

Se disminuye a 180 días calendario o más el mínimo de plazo de créditos externos para aplicar la exoneración del ISD y se incluye que los mismos también pueden ser destinados a inversión en derechos representativos de capital.

Se elimina la exclusión a la exoneración de ISD de dividendos distribuidos a sociedades o personas naturales domiciliadas en paraísos fiscales pero se aclara que no aplicaría tal exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su composición accionaria, posean derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos.

Se elimina la condición de permanencia en el país de 360 días calendario de las inversiones nacionales provenientes del exterior, y en inversiones efectuadas en el exterior por valores emitidos por sociedades residentes, para que aplique la exoneración de ISD en el pago de los rendimientos que generen las mismas y de su capital, y en el caso de que se pague en favor de residentes en Ecuador.

Se excluye de la exoneración de ISD en los pagos efectuados a partes relacionadas, por rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional.

Impuesto a los Consumos Especiales:

BASE IMPONIBLE se determinará con las siguientes normas	1.- El Precio de venta al público menos IVA y el ICE	2.- El precio de venta de fábrica menos el IVA y el ICE más un 30% de margen de comercialización	3.- El precio ex - aduana más un 30% de margen mínimo de comercialización.	4.- Para el caso de la aplicación de la tarifa especial la base imponible será en función de unidades.
---	--	--	--	--

Modificaciones a la
tarifa ICE

Reducción del ICE para las
cervezas artesanales, y los
productores de cerveza
artesanal, no estarán sujetos a
los mecanismos de marcación
de productos.

10% a planes pospago de
telefonía celular

10% para cerveza industrial

ICE progresivo a las fundas
plásticas, que aplicaría en el
2020 con USD 0,04 por funda,
en el 2021 con USD 0,06 por
funda y para 2022 con USD
0,08.

EXENCIONES

- El alcohol de producción nacional con las condiciones y requisitos límites que establezca la administración.
- Vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados a discapacitados.
- Productos lácteos y sus derivados.

EXENCIONES

- Furgonetas y vehículos destinados al transporte comunitario y rural.
- Focos automotrices; de fuego municiones y vehículos de fuerzas públicas, y armas deportivas y sus municiones.
- Bolsas plásticas de uso industrial y agrícola y de empaquetado primario.

EXENCIONES

- Aviones, avionetas y helicópteros para transporte comercial de pasajeros.
- Las furgonetas y camiones de 3.5 toneladas de carga.
- Furgonetas y vehículos de hasta 30.000 usados para transporte comunitario.

Patente Municipal y 1.5 Por Mil:

Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades, nacionales y extranjeras, que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y, por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el RUC y en las provincias de la Amazonía (Circunscripción Territorial Especial).

Disposiciones Varias:

Se podrá solicitar un "plan excepcional" de pagos de hasta 12 meses respecto de impuestos retenidos o percibidos, siempre que dicho plan se presente al SRI dentro de los 45 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley.

Se establece una reducción del 10% del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 a los contribuyentes domiciliados en las provincias de Carchi, Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Cañar, Azuay y Loja, cuya actividad sea agrícola, ganadera, agroindustrial o turística.

No serán deducibles del Impuesto a la Renta y estarán gravados con ISD (cuando aplique), los intereses pagados a partir de enero de 2020, por créditos otorgados entre septiembre y diciembre de 2019, cuya tasa de interés supere la tasa máxima referencial emitida por el Banco Central Ecuador, por instituciones financieras nacionales o internacionales o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, cuyo capital haya sido o sea destinado para el pago de dividendos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cualquier inquietud que tuvieran al respecto por favor no duden en comunicarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841